

y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 (Boletín Oficial del Estado) número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios por partes iguales del vivero de referencia, de un lado, a don José Abeijón Abuin, y de otro, a don Manuel Somoza Servia y doña María Lorenzo Ces, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se autoriza el cambio de dominio de la mitad del vivero de cultivo de mejillones denominado «H. F. número 2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Somoza Servia, en nombre propio y en el de su esposa, doña María Lorenzo Ces, en el que solicitan pase a su propiedad la mitad del vivero de cultivo de mejillones denominado «H. F. número 2», otorgado a su fallecido hijo don Germán Somoza Lorenzo en unión de don José Abeijón Abuin por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 290);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que se han cumplido los requisitos reglamentarios y fiscales,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios por partes iguales del vivero de referencia, de un lado, a don José Abeijón Abuin, y de otro, a don Manuel Somoza Servia y doña María Lorenzo Ces, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 11 de marzo de 1966 por la que se autoriza a «Calzados Asem, S. A.», de Elda (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria de pieles de cordero por exportaciones de guantes de golf

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Calzados Asem, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia para la importación de pieles de cordero curtidas al cromo y teñidas, por exportaciones de guantes de golf.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Calzados Asem, S. A.», con domicilio en Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de cordero al cromo y teñidas como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de guantes de golf previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 guantes exportados podrán importarse 111 pies de piel.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 10 por 100 de la piel importada que adeudarán según su propia naturaleza por la partida 41.09, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de septiembre de 1965 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose

a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 16 de marzo de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,841	60,021
1 Dólar canadiense	55,607	55,774
1 Franco francés nuevo	12,211	12,247
1 Libra esterlina	167,366	167,869
1 Franco suizo	13,785	13,826
100 Francos belgas	120,192	120,553
1 Marco alemán	14,917	14,961
100 Liras italianas	9,577	9,605
1 Florín holandés	16,549	16,598
1 Corona sueca	11,611	11,645
1 Corona danesa	8,677	8,703
1 Corona noruega	8,369	8,394
1 Marco finlandés	18,593	18,648
100 Chelines austriacos	231,555	232,251
100 Escudos portugueses	208,699	209,327

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Forastero en el valle de Arán», de don Miguel Angel Castiella.

Vista la instancia que el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Lérida elevó a esta Subsecretaría de Turismo con fecha 31 del pasado diciembre solicitando se declarase «Libro de Interés Turístico» la obra «Forastero en el valle de Arán», original de don Miguel Angel Castiella, editada por el Instituto de Estudios Ilerdenses de la Diputación Provincial de Lérida, y de acuerdo con los informes preceptivos favorables emitidos en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 10 de julio pasado.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Forastero en el valle de Arán», de don Miguel Angel Castiella, y editada por el Instituto de Estudios Ilerdenses de la Diputación Provincial de Lérida.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1966.—El Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.